REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	**2021**	**00207**	00
DEMANDANTE	GUILLERMO LEON JOSE EUSSE ATEHORTUA						
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Una vez llenos los requisitos exigidos por el Despacho en al auto anterior, se observa que la presente demanda viene ajustada a las exigencias que consagra el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y por tanto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL**, instaurada a través de abogado en ejercicio por el señor **GUILLERMO LEON JOSE EUSSE ATEHORTUA**, identificado con CC. 70.553.706, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.,** representadas legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **MAURICIO TORO BRIDGE,** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación personal de este auto preferentemente por medios electrónicos a **JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **MAURICIO TORO BRIDGE,** en calidad de representantes legales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PROTECCION S.A.,** o a quienes hagan sus veces al momento de la notificación, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será **realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP;** se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO. Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora Judicial en lo Laboral, doctora **MARIA PETRISA KARAMAN BETANCOURT** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO,** para los efectos legales.

CUARTO. REQUERIR a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del

Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO. Téngase como canales digitales de las partes los siguientes correos electrónicos:

Demandante:	guillermo.eusse19@gmail.com
Apoderado:	guillermoperez2636@claro.net.co
Demandada Colpensiones:	notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandada Protección S.A.:	accioneslegales@proteccion.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb59904ff20f423d650ff6bb6f5d1979b3779e5c31b8b20134c2cedbbadd2340
Documento generado en 28/05/2021 06:47:26 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Db